



# Ordenanza Municipal

Tarma, 01 de diciembre de 2023

N° 024-2023-CMT

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre del año 2023, el Informe N° 657-2023-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 0996-2023-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído de Despacho de Alcaldía; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"*;

Que, el Numeral 6 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú prescribe que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial"*;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Planeación Local, establece lo siguiente: *"El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...)".* Así mismo, el Inciso 3.6 del Numeral 1 del Artículo 79° establece que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales ejercen entre otras, las siguientes funciones específicas exclusivas: *"Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. (...)"*;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus Modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, el mismo que tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; teniendo que dicho dispositivo legal establece en su Artículo 38°, el ámbito de regularización de habilitaciones urbanas, prescribiendo lo siguiente: *"38.1 Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las Municipalidades siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su ejecución o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente. (...) 38.4 Las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2018, pueden ser regularizadas de forma conjunta por las Municipalidades, en cuyo caso la Resolución de Regularización aprueba la habilitación urbana y la recepción de obras, así como la edificación y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, en conjunto"*. Por su parte, el Artículo 82° establece el ámbito de la regularización de edificaciones, señalando lo siguiente: *"82.1 Las edificaciones ejecutadas, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son*





# Ordenanza Municipal

Tarma, 01 de diciembre de 2023

N° 024-2023-CMT

regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente (...); agregando en ambos casos, requisitos que incluyen el pago de la multa por habilitar sin licencia o por construir sin licencia equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar, además de procedimientos establecidos en dicho Reglamento, los mismos que pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su habilitación y/o construcción; o en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las Atribuciones del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, es política de la actual gestión edil, alentar el desarrollo social y económico del vecindario, más aún, si consideramos haber pasado y sobrevivido a una pandemia que ha dejado lamentables consecuencias para la población; por lo que es vital y trascendente reconocer el inmensurable esfuerzo económico de sus pobladores al haber efectuado la construcción de sus viviendas en estas difíciles circunstancias, los que en gran número, han sido ejecutadas sin contar con la autorización municipal correspondiente, teniendo a la fecha, una gran cantidad de solicitudes de regularización de licencias de habilitación y edificación, situación que conlleva a establecer de manera excepcional y temporal, una disposición municipal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas sin licencias después de los plazos establecidos en la Ley N° 29090 y su Reglamento en el Distrito de Tarma;

Que, mediante Informe N° 657-2023-GIDU/MPT la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal donde se establece la Regularización de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin Licencia en el Distrito de Tarma" el mismo que tiene por objeto establecer beneficios temporales para el procedimiento de Regularización de Licencias de Habilitación Urbana y Edificación en predios en los cuales no cuenta con la correspondiente licencia;

Que, mediante Informe Legal N° 0996-2023-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica declara porque se declare Procedente, la aprobación de la "Ordenanza Municipal donde se establece la Regularización de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin Licencia en el Distrito de Tarma";

Que, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 8 del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Tarma con el voto por **MAYORÍA** aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL DONDE SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE TARMA**

**Artículo Primero.** - **APROBAR**, la Ordenanza Municipal donde se establece la Regularización de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin Licencia en el Distrito de Tarma, el cual consta de seis (06) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Finales, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

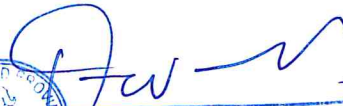
**Artículo Segundo.** - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás estamentos correspondientes de la entidad.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

C.C.  
Alcaldía  
Ger. Mun.  
Ger. Infraest y Des Urb  
Archivo.

  
Lic. Walter Jiménez Jiménez  
ALCALDE



# Ordenanza Municipal

Tarma, 01 de diciembre de 2023

N° 024-2023-CMT

## ORDENANZA MUNICIPAL DONDE SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE TARMA

### Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios temporales, para el procedimiento de regularización de licencias de habilitación urbana y edificación en predios en los cuales no cuentan con la correspondiente licencia Municipal.

### Artículo 2º. - DEFINICIONES

Para un mejor y claro entendimiento en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

- a) **AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO:** Comprende las áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media RDM.
- b) **AMPLIACIÓN:** Construcción ejecutada a partir de una edificación pre existente, incrementando el área rechazada. Puede incluir o no la remodelación del área existente.
- c) **CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDENTIFICACION:** Procedimiento por el cual se determina, la obras o las obras pendientes de ejecución se han concluidos conforme a los planos aprobados.
- d) **CERCO:** Construcción la cual comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y van de acceso siempre en cuando lo permite la Municipalidad.
- e) **CERTIFICACION DE ZONIFICACION Y VIAS:** Es el documento emitido por las Municipalidad Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las cuales se especifican los parámetros de diseño regulados en el proceso de habilitación urbana de un predio
- f) **CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS:** Es documentos emitido por las Municipalidades Distritales y Provinciales de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño regulados en el proceso de edificación sobre un predio urbano
- g) **DEMOLICION:** El cual lo elimina total o parcialmente una edificación existente.
- h) **EDIFICACION:** Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio contado como mínimo como un proyecto de habilitación urbana.
- i) **EDIFICACION NUEVA:** Construcción ejecutado total o por etapas, sobre un terreno sin construir.
- j) **JARDIN DE AISLAMIENTO:** Es el espacio de la vía pública existente entre la vereda y el límite de la propiedad.
- k) **PROPIETARIO:** Persona natural o jurídica, pública o privada cual ejerce el derecho de propiedad sobre el terreno rustico o urbano, y será objeto de los proyectos de habilitación urbana y de edificación.
- l) **RECEPCION DE OBRA:** Procedimiento por el cual se determina, las obras de habilitación urbana se han concluido conforme a los planos de la licencia aprobada pueden tramitarse con o sin variaciones, así como de forma parcial, de cómo se trate de un proyecto integral.
- m) **REMODELACIÓN:** Obra modificada parcialmente.
- n) **RETIRO MUNICIPAL:** Es la distancia existente entre límite de la propiedad y el límite de la construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad
- o) **ZONA URBANA CONSOLIDADA:** Constituida por predios los cuales cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados.
- p) **PISTAS, VEREDAS INFRAESTRUCTURA VIAL:** Rede de agua, desagüe o alcantarillado, servicio de alumbrado público.
- q) **ZONIFICACION:** Es el conjunto de normas urbanísticas los cuales regulan el uso del suelo en funciones de las demandas físicas, sociales, económicas de la población, permitiendo la localización de sus actividades.

### Artículo 3º. - VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tendrá una vigencia hasta el 31 de enero del 2024.

### Artículo 4º. – REGULARIZACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA

- a) Aprobar los beneficios para el pago de multas administrativas descritas en la presente Ordenanza.



# Ordenanza Municipal

Tarma, 01 de diciembre de 2023

N° 024-2023-CMT

- b) Podrán acogerse a la presente ordenanza los ciudadanos los cuales no cuentan con la propiedad inscrita en la SUNARP, acrediten el derecho de propiedad o el derecho a habilitar, (podrá ser demostrado con la presentación de la Escritura Pública y/o Minuta de Compra – venta notarial).
- c) Serán Beneficiarios, los ciudadanos los cuales tengan pendiente el pago de la multa administrativa impuesta por no contar con Resolución de Aprobación de Habilitación Urbana, generados de un Procedimiento administrativo sancionador desarrollado por la Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural, en merito a los siguientes criterios:  
Con el 90% de descuento de la multa administrativa impuesta por no contar con Resolución de aprobación de Habilitación Urbana.
- d) Debiendo presentar los siguientes documentos:
- Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU) y Anexo G, por triplicado, debidamente suscrito por el administrado y los profesionales responsables.
  - Declaración jurada consignando el número de registral el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble; de ser el caso copia literal de dominio expedido por el registro de predios con antigüedad no mayor a treinta días naturales.
  - En caso el administrado sea una persona jurídica se acompañará declaración jurada del representante legal señalando cuenta con representación vigente (vigencia de poder) consignando datos de la partida registral conste inscrita a la misma.
  - Certificado de zonificación y vías; y de ser el caso de alineamiento (1)
  - Plano de ubicación con localización del terreno. (2)
  - Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno, diseño de lotización de las vías, aceras y vermas y las áreas correspondientes. La Lotización debe estar en concordancia con el plan de desarrollo urbano y con la Municipalidad de Tarma. (3)
  - Plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más próxima existente o con aprobación de proyectos.
  - Memoria descriptiva indicando las manzanas de corresponder, las áreas de lotes, la numeración y los aportes reglamentarios
  - Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copias de los comprobantes de pago por la redención de los aportes reglamentarios correspondientes.
  - Declaración suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra en donde deberá indicar, se verifico las obras se ejecutaron total o parcialmente.
  - Plano donde indicara los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones externas
  - En los casos donde se necesite de conformidad con el reglamento nacional de edificaciones, debe juntar el planeamiento integral y/o certificado catastral emitida por la SUNARP
  - En Caso se cuente con Estudio preliminares aprobados, no corresponde aprobar los documentos de numeral 1,2,3, debiendo presentar en su reemplazo.
  - Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.
  - Planos de replanteo de la habilitación urbana de corresponder.
  - Pago por el derecho de trámite y otros
  - Comprobantes de pago de multa por habilitar sin licencia.

Esto si y solo si realicen el procedimiento para la Regularización de Habilitación Urbana, obtengan el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o Informe Técnico verificador de CONFORME, cuenten con el visto bueno del inmediato superior y cancelen sus derechos para la obtención de la Licencia.

Se encuentran dentro de la presente ordenanza los ciudadanos quienes presenten su proyecto de Regularización de Habilitación Urbana, durante la vigencia de esta ordenanza y obtengan el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o informe del técnico verificador de CONFORME, con el visto bueno del inmediato superior con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

## Artículo 5°. - REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN

- a) Aprobar los beneficios para el pago de las multas administrativas por la regularización de Licencias de Edificación respecto a las construcciones realizadas sin contar con Licencias hasta el 31 de octubre del 2023.



# Ordenanza Municipal

Tarma, 01 de diciembre de 2023

N° 024-2023-CMT

- b) Podrán ser regularizadas dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal las Edificaciones las cuales hayan sido ejecutadas sin la licencia respectiva, siempre en cuando cumplan con unas exigencias establecidas en el D.S. N° 029-2019- VIVIENDA.

Debiendo presentar los siguientes documentos:

- Formulario Único de Edificación FUE: por triplicado, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables, De ser el caso:  
FUE anexo V condominios personas naturales  
FUE anexo VI condominio personas jurídicas
- Cuando no sea propietario del predio, documento el cual lo acredite con derecho a edificar.
- En el caso con el administrado sea una persona jurídica declaración jurídica de representante legal señalando contar con representación vigente (vigencia de poder) consignando datos de la partida registral y el asiento en donde conste inscrita a la misma, documentación técnica firmada por el titular y el profesional constataador compuesta por:  
Plano de ubicación y localización según formato  
Planos de plantas, cortes y elevaciones  
Memoria descriptiva
- De ser el caso:  
Plano de seguridad para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales, firmado por un profesional colegiado y habilitada y los propietarios adjuntados el certificado de inspección técnica de seguridad y edificaciones el cual deberá estar vigente, asimismo deberá existir concordancia con área y uso a regularizar.
- Documento de acreditación de la fecha de ejecución de la obra.
- Carta de seguridad de obra firmada por un ingeniero civil colegiado.
- Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones presentaran copia del documento el cual acredite la declaratoria de fabrica o edificación, del predio a regularizar con sus respectivos planos, en caso no haya sido expedida por la Municipalidad Provincial de Tarma, en su defecto copia certificado de su conformidad o finalización de obra o la licencia de obra o de edificación de la construcción existente la cual no es materia de regularización.
- En caso de demoliciones totales y parciales de edificación cuya fabrica se encuentra inscritas en el registro de predios, se acreditará, sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.
- De ser el caso, autorización de la junta de propietarios, las regularizaciones de inmuebles comunidades e inmobiliarias de propiedad exclusiva y de vienes de propiedad común.
- De ser el caso. Las edificaciones del sector educativo, salud, estaciones de combustibles y otras actividades especiales deberán anexar la autorización previa del ministerio o sector respectivo
- Estudio de impacto ambiental y/o vial cuando la normatividad vigente lo exija.
- Pago por derecho de trámite.
- Comprobante de pago de multa por construir sin licencia

- c) Podrán acogerse a la presente Ordenanza, los ciudadanos lo cuales, sin contar con la propiedad inscrita en la SUNARP, acrediten el derecho de propiedad, esto podrá ser demostrado con la presencia de la Escritura Pública y/o Minuta de Compra – Venta Notarial u otro documento válido y de ser el caso, además cuenten con la Resolución de Habilitación Urbana Aprobada o con Habilitación Urbana con Dictamen o Informe Técnico aprobado y/o conforme.
- d) Los Proyectos de Regularización de Licencia de Edificación, por sus características las corresponderán las modalidades C y D, deberán ser evaluados por la Comisión Técnica Calificadora.
- e) Serán Beneficiados, todos los procedimientos de Regularización de Licencias de Edificación, los cuales inicien su trámite durante la vigencia de la presente Ordenanza con el descuento de la multa por construir sin Licencia establecida en el Artículo 83°, Literal g), Del D.S. N° 029-2018-VIVIENDA, en merito a los siguientes criterios:
- Con el 95% de descuento de la multa administrativa impuesta por construir sin licencia con (modalidad A)
  - Con el 90% de descuento de la multa administrativa impuesta por construir sin licencia (modalidad B)
  - Con el 85% de descuento de la multa administrativa impuesta por construir sin licencia (modalidad C y D)





# Ordenanza Municipal

Tarma, 01 de diciembre de 2023

N° 024-2023-CMT

- f) Durante la vigencia de la presente Ordenanza Serán Beneficiarios las construcciones las cuales tengan pendiente el pago de la multa Administrativa impuesta por no contar con Licencia de Edificación generados por un proceso Administrativo sancionador emitido por la Fiscalización hecho por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, antes y después de la publicación de la presente ordenanza en merito a los siguientes criterios.
- Con el 95% de descuento de la multa administrativa impuesta por construir sin licencia con (modalidad A)
  - Con el 90% de descuento de la multa administrativa impuesta por construir sin licencia (modalidad B)
  - Con el 85% de descuento de la multa administrativa impuesta por construir sin licencia (modalidad C y D)

Los beneficios mencionados serán para los procedimientos de Licencia de Edificación, obtengan el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora, o el informe del Técnico Verificador de CONFORME.

Se encuentran dentro de la presente Ordenanza, las construcciones las cuales presenten su proyecto de regularización de licencia de edificación, durante la vigencia de esta Ordenanza y obtengan el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o informe del técnico verificador de CONFORME, y cuenten con el visto bueno del inmediato superior, con posterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

## Artículo 6°. – BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

- a) Podrán ser beneficiarios con el descuento del 85% del valor de la multa administrativa impuesta por diversas infracciones establecidas en el RASA de la Municipalidad Provincial de Tarma generado de un procedimiento administrativo sancionador por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Jefatura, DEBIENDO para ello, haber subsanado el motivo de la multa según corresponda y previo informe técnico y legal PROCEDENTE, de acuerdo al caso concreto, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano. Están EXCEPTUADOS las multas impuestas por ocupar o construir en áreas públicas y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal. Por no respetar linderos ocupando los del predio colindante, Por desacato a la orden de paralización.
- b) Están Incluidas dentro del beneficio de la presente ordenanza, las multas las cuales se encuentren dentro del procedimiento de ejecución Coactiva, las que tengan medida cautelar de embargo no ejecutada. Los tramites en proceso de fraccionamiento serán beneficiados con el descuento de 95% respecto al saldo pendiente de pago de multa impuesta.

NO PODRAN, acogerse como beneficiarios de la presente ordenanza, las multas las cuales se encuentren pendiente de pronunciamiento del poder judicial salvo que se presenten copia de Desistimiento de demanda presentada ante el Poder Judicial, tampoco podrán ser beneficiarios de la presente ordenanza las multas las cuales cuenten con sentencia consentida y/o ejecutada.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** – Los expedientes de Regularización para Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en trámite o hayan tenido el dictamen de la Comisión Técnica Calificadora o Informe del Técnico Verificador de CONFORME, el proyecto de Licencia de Habilitación Urbana y/o Edificación, podrán acogerse en lo dispuesto de la presente Ordenanza Municipal la cual entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segunda.** – Excepcionalmente podrán acceder a Regularización para Licencia de Habilitación Urbana y/o Edificación, establecida por la presente Ordenanza Municipal los expedientes administrativos de las edificaciones las cuales no cuenten con Habilitación Urbana, siempre y cuando se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas con secciones de vía normadas. Para estos casos se les otorgara una constancia de Aprobación del Proyecto de Edificación hasta la regularización de la correspondiente Habilitación Urbana.

**Tercera.** – No será aplicable la regularización edificatoria en las zonas identificadas como:

- a) Patrimonio cultural.
- b) Protección ecológica, riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- c) Reserva Nacional.
- d) Áreas destinadas a inversiones públicas.
- e) Reserva para obras viales o de interés nacional regional o local.



# Ordenanza Municipal

Tarma, 01 de diciembre de 2023

N° 024-2023-CMT

- f) Riveras de ríos o cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentemente como el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI u otros.

**Cuarta.** - Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias las cuales fueran necesarias para cumplir con los fines de la misma, como también la ampliación de la vigencia.

